



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



**Trabajamos
Juntos**

No. DE LA OBRA: 2014301932006
CONTRATO No. DOP-RP-BURS-077/14

DATOS DEL CONTRATO

ORIGEN DE LOS RECURSOS: RECURSOS PROPIOS FIDEICOMISO BURSATIL DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (RP-BURS)
NOMBRE DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR COMPACTOS EN LA CALLE PROLONGACIÓN XALAPA (ALCOCER) DE POCITOS (CALLE 11) A VENDRELL (MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO) COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO "
UBICACIÓN: COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO
CONTRATISTA: LRN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
IMPORTES S/IVA: \$ 2'025,148.68 IVA: \$ 324,023.79 TOTAL: \$ 2'349,172.47
ANTICIPO S/IVA: \$ 607,544.60 IVA: \$ 97,207.14 TOTAL: \$ 704,751.74 (30%)
TIPO DE CONTRATO: LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
PLAZO DE EJECUCIÓN: 30 D.C.
PERIODO: 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 AL 29 DE OCTUBRE DEL 2014
FECHA CONTRATO: 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 LUGAR: VERACRUZ, VER.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL C. RAMÓN POO GIL, ASISTIDO POR LOS CC. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES Y OSCAR SALVADOR BARBES NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO ÚNICO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LRN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. LUIS ÁNGEL ZAMORA CAMPOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

El presente contrato se adjudica como resultado y mediante procedimiento de concurso No. DOP-RP-BURS-047/14 con fecha de fallo **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2014** de la LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 20 fracc. II, 34 párrafo segundo, 51, 53, y 54 fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

1.- "DEL MUNICIPIO"

- 1.1.- Necesita ejecutar la obra "REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR COMPACTOS EN LA CALLE PROLONGACIÓN XALAPA (ALCOCER) DE POCITOS (CALLE 11) A VENDRELL (MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO) COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO" ubicada en COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO en este Municipio de Veracruz, Ver.
- 1.2.- Que para su correcta y oportuna realización desea emplear los servicios de una empresa constructora solvente, que cumpla satisfactoriamente el plazo de entrega con los requisitos de calidad óptima, aplicándose fielmente a las especificaciones requeridas por "EL MUNICIPIO".
- 1.3.- Está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 y 35 fracciones II y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz - Llave.

- 1.4.- El C. **Ramón Poo Gil**, quien acredita su personalidad y facultades como Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de conformidad con la constancia de mayoría de fecha 09 de julio de 2013, firmado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral Veracruzano, Acuerdo del Consejo Estatal Electoral publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el día viernes 03 de enero de 2014, bajo el número extraordinario 006, que contiene la relación de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2013, así como el acta número 01 de la Sesión Ordinaria de instalación del Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, de fecha 01 de enero de 2014, asimismo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- 1.5.- El C. **Carlos José Díaz Corrales**, quien acredita su personalidad y facultades como Síndico Único del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de conformidad con la constancia de mayoría de fecha 09 de julio de 2013, firmado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, Órgano Desconcentrado del Instituto Electoral Veracruzano, Acuerdo del Consejo Estatal Electoral publicado en la Gaceta Oficial del estado, el día viernes 03 de enero de 2014, bajo el número extraordinario 006, que contiene la relación de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2013, así como el acta número 01 de la Sesión Ordinaria de Instalación del Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, de fecha 01 de enero de 2014, asimismo se encuentra facultado de conformidad con la fracción II, del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, para la celebración del presente contrato.
- 1.6.- El C. **Oscar Salvador Barbes Navarro**, que acredita su personalidad en su carácter de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de conformidad con el nombramiento otorgado por el C. **Ramón Poo Gil** Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, con fecha 01 de Enero del año 2014.
- 1.7.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la asignación de partida presupuestal correspondiente, con cargo a **RECURSOS PROPIOS FIDEICOMISO BURSATIL DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS (RP-BURS)**.
- 1.8.- Su domicilio para los efectos del presente contrato será el Palacio Municipal de Veracruz, Veracruz, sito en la Avenida Zaragoza s/n, esquina Lerdo, Col. Centro de esta ciudad de Veracruz.

2.- "DEL CONTRATISTA"

- 2.1.- Que bajo formal protesta de decir verdad, tiene conocimiento del contenido y el alcance del artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2.2.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- 2.3.- La empresa contratista denominada **LRN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** acredita su legal existencia con **ACTA CONSTITUTIVA** de No. **4006** de fecha **17** de **SEPTIEMBRE** de **2013** otorgada por el **MANUEL DÍAZ RIVERA TITULAR DE LA NOTARÍA No. 30**, en **LAS TRANCAS, EMILIANO ZAPATA, VER.**, inscrita en el registro público de la propiedad con No. de folio **30051*17** de fecha **06** de **DICIEMBRE** de **2013**, R.F.C. **LCO130917JR5** y Registro del IMSS **F3025910107**.
- 2.4.- **C. LUIS ÁNGEL ZAMORA CAMPOS** acredita su personalidad como **Representante Legal** de **LRN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** con el testimonio de **ACTA CONSTITUTIVA** No. **4006** de fecha **17** de **SEPTIEMBRE** de **2013**, otorgada por el **MANUEL DÍAZ RIVERA TITULAR DE LA NOTARÍA No. 30**, en **LAS TRANCAS, EMILIANO ZAPATA, VER.** y declara bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la suscripción del mismo no le ha sido revocada, suspendida, ni limitada.

No. DE LA OBRA: 2014301932006
CONTRATO No. DOP-RP-BURS-077/14

- 2.5.- Tiene establecido su domicilio en **CARRIL No.435, HÍPICO** en **BOCA DEL RÍO, VER.**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato.
- 2.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos del artículo 32 de la mencionada Ley; está dado de alta en el padrón de contratistas de Obras Públicas Municipales con registro **CON-016-PCOPV-016-0214**, y en la Secretaría de Finanzas y Planeación con registro No. **102735**.
- 2.8.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; así como las condiciones físicas y económicas que la rodean. Que conoce cabalmente y sin ninguna duda los planos; las bases, las normas, las especificaciones y el alcance del proyecto, ratificando su acuerdo que sobre esta base documental se elaboró su presupuesto a precios unitarios, así como su programa de obra.
- 2.9.- Declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE DE 5 CM DE ESPESOR COMPACTOS EN LA CALLE PROLONGACIÓN XALAPA (ALCOCER) DE POCITOS (CALLE 11) A VENDRELL (MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO) COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO** ubicada en **COLONIA PASCUAL ORTÍZ RUBIO** en el Municipio de Veracruz, Veracruz, conforme al objeto del presente contrato, tal cual queda este descrito, se obliga "EL CONTRATISTA" a realizar la obra u objeto de este contrato hasta su total terminación, acatando estrictamente la documentación referente al proyecto ejecutivo, catálogo de obra y programa, que firmados se anexan como parte integrante del presente contrato y como si se insertaran a la letra, así como todo lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y normas establecidas en los diversos ordenamientos de los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal, por lo que es obligación de "EL CONTRATISTA" revisar acuciosamente todos los planos y especificaciones de la obra. En caso de detectar algún posible error, deberá comunicarlo por escrito a la Subdirección de Obras Públicas para que previa verificación, aprobación en su caso y firma de la supervisión que asigne la Subdirección referida, se corrija. "EL CONTRATISTA" deberá mostrar y explicar ampliamente a "EL MUNICIPIO" para su revisión y aprobación, los procedimientos y criterios técnicos que aplicará para resolver los trabajos objeto de éste contrato. "EL CONTRATISTA" estará sujeto a supervisiones por conducto del personal de la Subdirección de Obras Públicas, otorgándole todas las facilidades técnicas y humanas para el buen cumplimiento y ejecución de la presente obra.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL MUNICIPIO" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "EL CONTRATISTA" y asentarlos en la bitácora de obra. Las

modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es la cantidad de \$ 2'349,172.47 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.) incluido el I.V.A., integrando en él, todos los conceptos, volúmenes y precios unitarios detallados sobre la base de los cargos directos e indirectos necesarios para entregar puntualmente la obra con la calidad requerida. Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto. Si hubiere conceptos fuera de presupuesto, estos deberán presentarse para autorización previamente a su ejecución; acompañados de: presupuesto y análisis de precios unitarios, fotografías, notas de bitácora donde autorizan su ejecución, generadores con croquis y programa de ejecución de los mismos. Dicha suma sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes. Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", sea necesario llevar a cabo dichas modificaciones o trabajos extraordinarios, se procederá de la siguiente forma:

A.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a las modificaciones o trabajos adicionales o de que se trate, "EL MUNICIPIO" estará facultado para ordenarle su ejecución, a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a realizarlos conforme dichos precios.

B.- Si para estas modificaciones o trabajos extraordinarios, no existen conceptos y precios en el contrato y "EL MUNICIPIO" considera factible determinarlos con base en los elementos contenidos en los análisis de precios establecidos para la formulación del presupuesto de contrato, procederá a determinarlos con la intervención de "EL CONTRATISTA", y éste, estará obligado a ejecutarlos conforme a tales precios.

C.- Si no fuera posible determinar los nuevos precios en la forma establecida en los incisos anteriores, "EL MUNICIPIO" aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabulares en vigor o en su defecto, para calcular los nuevos precios tomará en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios del tabulador. En uno u otro caso, "EL CONTRATISTA" estará obligado a ejecutarlos.

D.- Si, aún así, no fuera posible determinar los nuevos precios en la forma establecida en los incisos A), B) Y C), "EL CONTRATISTA", a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios, acompañados de sus respectivos análisis. En la inteligencia, de que para fijarlos, deberá aplicar el mismo criterio seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, conforme las especificaciones del proyecto y catálogo de conceptos; debiendo resolver "EL MUNICIPIO" en un plazo inmediato. Si ambas partes llegaron a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere este inciso, "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar las modificaciones o trabajos extraordinarios conforme a dichos precios.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo anterior, o bien no llegasen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, "EL MUNICIPIO" podrá ordenarle la ejecución de las modificaciones o trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo equipo, personal, etc., que intervengan en estos trabajos.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día de **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014** de conformidad con el programa de la obra convenido previamente, y a terminarla el día de **29 DE OCTUBRE DEL 2014**. Estableciéndose como fecha oficial de inicio la entrega del anticipo; para todo lo estipulado en el presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL ÁREA DE TRABAJO.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el sitio en el cual deberán llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, con la salvedad de ocupación u oposición de terceros ajenos a este contrato, igualmente se obliga a expedir las autorizaciones que se requieran para su realización. El retraso en la entrega del sitio prorrogue en igual plazo la entrega de la obra. La entrega deberá constar por escrito en la bitácora de obra.

QUINTA.- ANTICIPOS.- Antes del inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "EL MUNICIPIO" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo por el **30 (TREINTA) %** de la asignación aprobada al contrato correspondiente para el primer ejercicio presupuestario que importa la cantidad de \$ **704,751.74 (SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo en el sitio de los trabajos, para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, e inicio de trabajos. Así como para la producción de: materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos de este contrato.

"EL CONTRATISTA" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al día que reciba copia del fallo de adjudicación, deberá presentar la garantía de anticipo por el 100 (cien)% del monto otorgado, con el objeto de que "EL MUNICIPIO" ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos el importe del anticipo, en los términos de la presente cláusula, en conformidad con lo establecido en el artículo 57 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el atraso en la entrega del anticipo será motivo de diferir sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

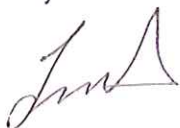
La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose ajustar o adecuar según sea el caso, dicha proporción sobre la base del importe presupuestal que se pronostique como posible finiquito, durante el proceso de la obra.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán un período máximo de 15 (quince) días calendario, debiendo constar en la bitácora de obra, la fecha en que se entreguen las estimaciones y serán presentadas por "EL CONTRATISTA" debidamente requisitadas con generadores, carátula de estimación y demás documentos de apoyo necesarios, obligatoriamente revisados y calificados por la supervisión de obra, a la Subdirección de Obras Públicas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de corte para su validación y firmas. Estas serán pagadas en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales. El pago se realizará en la Tesorería Municipal.

Cuando la estimación no sea presentada en el término antes señalado, ésta se incorporará en la siguiente. En ningún caso se podrá estimar trabajos no ejecutados, señalándose igualmente que los trabajos mal hechos se tendrán por no ejecutados, por lo que no podrán ser estimados hasta que hayan sido entregados a entera satisfacción de la supervisión que será la única responsable para determinar el criterio de calidad sobre los trabajos que ejecute "EL CONTRATISTA" por lo que éste se obliga a acatar fielmente, todas las observaciones que sobre el particular esta le indique.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar por obra faltante, mal ejecutada, y pagos en excesos o indebidos por conceptos o precios unitarios; y sólo se obliga a todo lo que no se inconformen la Contraloría Municipal y la H. Legislatura del Estado. Los pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA" por errores en la elaboración de las estimaciones, no lo liberan de la responsabilidad en que pudiera incurrir, por lo que, se compromete a reintegrarlos a "EL MUNICIPIO" más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga por el pago de Créditos Fiscales. Los montos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se reintegren a "EL MUNICIPIO".

Si "EL CONTRATISTA" estuviese inconforme con las estimaciones tendrá un plazo de 10 (diez) días calendario a partir de la fecha que se haya efectuado la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el



5/13



simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL CONTRATISTA", la estimación o liquidación de que se trate se considerará definitivamente aceptada por él; sin derecho a reclamación posterior.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para justificar atraso en la ejecución de la obra.

SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN DE OBRA.- "EL MUNICIPIO" tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar y/o verificar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realicen de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto de la obra realizada, y de comunicar a "EL CONTRATISTA", por escrito, las instrucciones que estime pertinente. "EL MUNICIPIO", a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "EL CONTRATISTA" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en el presente instrumento.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA", en acatamiento a lo que establecen el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se obliga a constituir las garantías siguientes:

A.- FIANZA PARA ANTICIPO.- Fianza a favor del Municipio de Veracruz, Ver., por la totalidad del monto concedido como anticipo equivalente al 100 (cien) % del mismo, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega del anticipo dentro de los 10 (diez) días naturales, contados a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación de la adjudicación de la obra, y estará vigente hasta la total amortización del anticipo.

B.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor del Municipio de Veracruz, Ver., por el 10 (diez) % del monto de la obra contratada, y deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia de la adjudicación. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato como lo establece el artículo 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C.- FIANZA PARA RESPONDER POR OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los 15 (quince) días naturales previos a la recepción formal de los mismos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra equivalente al 10 (diez) % del monto total ejercido de la obra, para responder por vicios ocultos y defectos que resulten de la realización de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad o daños a terceros que hubiera durante su ejecución. Esta fianza, tendrá vigencia de 12 (doce) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. Además de la garantía anterior, "EL MUNICIPIO" tendrá 180 (ciento ochenta) días naturales más después del plazo antes mencionado, siempre y cuando los defectos o vicios ocultos por reclamar, se originen dentro de la vigencia de la fianza.

Todas las fianzas deberán ser expedidas por Instituciones debidamente autorizadas y sólo podrán cancelarse a petición expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos de los insumos pactados en este Contrato, cuando durante la vigencia del contrato y la ejecución de la obra dentro del programa correspondiente, ocurran circunstancias de orden económico no previstas dentro del contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un 5 (cinco)% o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. A solicitud de "EL CONTRATISTA", dicha revisión se realizará mediante el procedimiento establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en las bases, reglas y procedimientos de la Obra Pública Municipal; emitidos por la H. Legislatura del Estado. Los precios unitarios originales no podrán cambiarse durante la vigencia del contrato.

6/13



A tal efecto, "EL CONTRATISTA" presentará por escrito su solicitud de revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Banco de México.

Con base a la solicitud que presente "EL CONTRATISTA" a "EL MUNICIPIO", este llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes se calcularán para cada uno de los conceptos, a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos publicados por el Banco de México.

Los precios unitarios del contrato permanecerán vigentes hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

En un plazo no mayor a 20 (veinte) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, "EL MUNICIPIO", de considerar procedente la petición de "EL CONTRATISTA" y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que éste haya presentado, ajustará los precios unitarios.

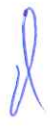
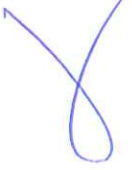
Las partes convienen que a los ajustes de los costos que integran los precios unitarios, se les deducirá el porcentaje del anticipo otorgado, hasta que este no haya sido amortizado en su totalidad.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos será efectuada en forma total, salvo pacto en contrario que conste por escrito, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar la obra terminada con estándar de calidad de acuerdo al catálogo de contrato, así como de las modificaciones que durante el proceso de la obra "EL MUNICIPIO" solicite cumpliendo además con los términos comprometidos en programa contratado. "EL CONTRATISTA" avisará por escrito la terminación de la obra y "EL MUNICIPIO" realizará la inspección, constatando su conclusión en un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores al aviso. El acto de Entrega - Recepción de los trabajos se llevará a efecto dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, después de que "EL MUNICIPIO" verifique su terminación. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "EL CONTRATISTA". Si aparecieren defectos o vicios ocultos dentro del año siguiente a la fecha de recepción por "EL MUNICIPIO", ésta ordenará su reparación o reposición inmediata y "EL CONTRATISTA" se obliga desde ahora a ejecutarla por su cuenta, sin derecho a retribución alguna.

Si al recibirse la obra "EL CONTRATISTA" no atiende al requerimiento que "EL MUNICIPIO" le haga por escrito de obra mal ejecutada o vicios ocultos en el plazo que se establezca, éste podrá encomendarla a terceros o hacerla directamente, con cargo a "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueran suficientes se harán efectivas de la fianzas otorgada por "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar los planos de obra terminada conjuntamente con el finiquito del contrato, a más tardar 15 (quince) días después de concluida la obra.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar el finiquito del contrato a más tardar 15 (quince) días después de terminada la obra, según lo establece el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la inteligencia, de que, de no cumplir con este requisito, "EL

  7/13   

"EL MUNICIPIO" resolverá con los documentos que obren en su poder, aún sin la intervención de "EL CONTRATISTA"; y éste, no podrá anteponer recurso alguno para nulificarlo.

Solo podrán llevarse a cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

A.- Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" el valor de la obra recibida.

B.- Cuando "EL MUNICIPIO" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a "EL CONTRATISTA" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

C.- Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

D.- Cuando "EL MUNICIPIO" proceda a la rescisión del contrato en los términos de la cláusula décimo séptima, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO", el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

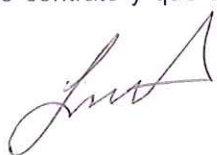
DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer, permanentemente en el lugar de la obra a su representante profesional, que fungirá como su residente de construcción; el cual, deberá tener conocimiento y poder amplio y suficiente para tomar decisiones de todo lo relativo al cumplimiento de este contrato; "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de aceptar o rechazar al representante profesional.

De acuerdo a la normatividad "EL CONTRATISTA" llevará una bitácora de obra, en hojas foliadas, la cual debe contener al pie de cada nota registrada las firmas del supervisor de obra designado por "EL MUNICIPIO" y del residente de construcción designado por "EL CONTRATISTA" y aceptado por "EL MUNICIPIO" para el asiento y autorización de las notas respectivas. La bitácora permanecerá en la residencia de obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída del lugar de los trabajos, debiendo las notas de precisar según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional la ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Las hojas originales y copias de la bitácora de obra deberán estar siempre foliadas asentándose en su encabezado el número del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" se obligan a aceptar a la bitácora de obra como un documento anexo que forma parte del contrato, con la facultad de que sus asientos se considerarán como un elemento contractual.

Esta bitácora registrará el cumplimiento de todas las obligaciones contratadas, constituirá el instrumento legal y técnico donde se asienten los avances y modificaciones de la ejecución de la obra, y permitirá a los órganos de control y vigilancia el apoyo documental e informativo que requieran las revisiones de las obras.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo respecto a pago de cuotas o aportaciones obrero-patronales y seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos objeto de este contrato y que se refieran a los rubros antes citados, por lo que en este acto releva a "EL



MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil o penal que se pudiera derivar de la plantilla de trabajadores de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de la obra.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos, cumplan con las normas de calidad establecidas, y que, la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen á satisfacción de "EL MUNICIPIO"; así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos, y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, de igual forma "EL CONTRATISTA" será el único responsable en caso de violaciones de derechos inherentes a la propiedad intelectual, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Así mismo, se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceros los derechos, obligaciones y cobro de los bienes o trabajos derivados de este contrato y sus anexos, sin previa aprobación expresa por escrito de "EL MUNICIPIO", como claramente lo consagra el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL CONTRATISTA" se obliga a colocar señalamientos, avisos, barreras, señales luminosas y acordonamiento de las áreas de trabajo, para proteger y garantizar la calidad de los trabajos y la seguridad de personas y vehículos las 24 (veinticuatro) horas del día, durante el tiempo total de la obra, a satisfacción de "EL MUNICIPIO" el cual tendrá el derecho de intervenir sin previo aviso y cuando lo juzgue necesario, en caso de incumplir con la obligación anterior. Los gastos que se ocasionen serán con cargo a "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a colocar en el lugar de la obra **dos letreros** en el que se dé a conocer a la población la información siguiente: descripción de los trabajos a realizar, el monto a invertir, logotipo a color de la imagen representativa del H. Ayuntamiento de Veracruz, con las dimensiones y diseño que deberán estar apegados a lo indicado en el croquis que se adjunta como anexo del presente contrato, así como la **calcomanía o etiqueta** que deberá tener la maquinaria y equipo de transporte que se utilice en la ejecución de la obra y en la que señale que prestan sus servicios a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.- "EL MUNICIPIO" tendrá facultad de verificar si las obras objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado vigente. "EL MUNICIPIO" comparará el avance de las mismas conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de las obras es menos a lo que debió realizarse en el contrato, "EL MUNICIPIO" solicitará a "EL CONTRATISTA" la regularización inmediata del programa; apercibiéndolo para que resuelva de inmediato la demora existente. En caso de que "EL CONTRATISTA" no atienda el requerimiento que por escrito le haga "EL MUNICIPIO" 24 (veinticuatro) horas antes, éste último, tendrá la facultad de regularizar el programa de obra por conducto de terceras personas; aún sin el consentimiento de "EL CONTRATISTA". El costo que origine esta intervención será con cargo a "EL CONTRATISTA" y se descontará del importe de sus estimaciones al precio que convenga con las personas que ejecuten los trabajos; independientemente del establecido en su contrato.

Si el avance de las obras es menor al programado a la fecha de verificación, se aplicara una sanción económica (SE), equivalente al 5 (cinco) % de la diferencia de los importes de la obra que debió realizarse en esos términos, (IP), menos el avance físico realmente ejecutado al momento de la revisión (IE), multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos (DA), como se expresa en la siguiente fórmula: $SE = (IP - IE) 0.05 \times DA$.

Para el cálculo de la pena convencional se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. En caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado, se hubieran efectuado varias comprobaciones del avance físico de las obras y aplicado dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de lo anterior, pudiendo ser devolutiva, si el atraso es recuperado, o definitiva si no se entrega la obra en la fecha acordada; en este caso, el monto de la pena convencional seguirá incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, o se rescinda administrativamente el contrato por parte de "EL

MUNICIPIO", considerándose el 5 (cinco) % del importe faltante de ejecución en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes, del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "EL MUNICIPIO" a título de pena convencional, por el simple cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento conforme a lo estipulado en la cláusula octava del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal evento de común acuerdo, se hará al programa las modificaciones que procedan, previa justificación.

"EL MUNICIPIO" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados, Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Para el caso de que la pena convencional sea confirmada o modificada, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de 10 (diez) días naturales para efectuar el pago de la misma, en el caso de que no efectúe el pago correspondiente, el importe resultante de la pena convencional, será deducido del finiquito, surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente todo o en su caso parte de la obra contratada en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general.

En caso de suspensión del presente contrato, dicho convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, toda vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "EL CONTRATISTA", llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos.

"EL MUNICIPIO" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

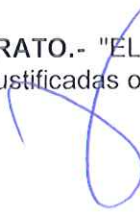
En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15 (quince) % del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "EL CONTRATISTA" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general.



10/13



Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL MUNICIPIO" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la "EL MUNICIPIO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO" la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y/o de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos efectuados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente; lo que deberá efectuarse durante los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente; así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso, le hayan sido entregados. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de "EL CONTRATISTA" que pudiesen existir, además de lo anterior, la rescisión tendrá lugar en los siguientes casos y se tendrán que tomar las medidas que a continuación se establecen:

A.- "EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión del contrato por alguna de las siguientes causas: cuando "EL CONTRATISTA" no inicie los trabajos en la fecha pactada o los suspenda injustificadamente; incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción, y a juicio de "EL MUNICIPIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado, y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad; si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "EL MUNICIPIO"; si "EL CONTRATISTA" oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores; si "EL CONTRATISTA" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra; si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "EL MUNICIPIO"; si el "EL CONTRATISTA" no proporciona a "EL MUNICIPIO" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos; si "EL CONTRATISTA" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato, sin la autorización de "EL MUNICIPIO"; si "EL CONTRATISTA" no presenta oportunamente a "EL MUNICIPIO" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula octava del presente contrato, o cuando aún presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas; la violación al secreto profesional o divulgación a terceras personas de la información confidencial que "EL MUNICIPIO" proporcione a "EL CONTRATISTA" así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

B.- Cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron para que éste, dentro del término de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. En cuyo caso, "EL MUNICIPIO"

resolverá lo procedente, dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA".

C.- Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA"; para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlas en el sitio de los trabajos.

D.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados. "EL MUNICIPIO" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

E.- En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar del anticipo, deberá pagar a "EL MUNICIPIO" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el Crédito Fiscal. Los cargos financieros se calcularán con base en el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL MUNICIPIO".

F.- Cuando se determine la rescisión del contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES.- Las partes se obligan a sujetar estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bases, reglas y procedimientos para la Obra Pública Municipal, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.- "EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

A) El cinco al millar (0.5%) del monto de los trabajos contratados, para inspección de obras, conforme al artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) El tres al millar (0.3%) del monto de los trabajos contratados para cumplir con los programas de capacitación y adiestramiento del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales con residencia en este Municipio de Veracruz, Ver.; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

No. DE LA OBRA: 2014301932006
CONTRATO No. DOP-RP-BURS-077/14

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE EN ÉL ERROR, DOLO, LESIÓN, NI NINGÚN OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, LO LEEN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA H. CIUDAD DE VERACRUZ, VER., SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 29 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

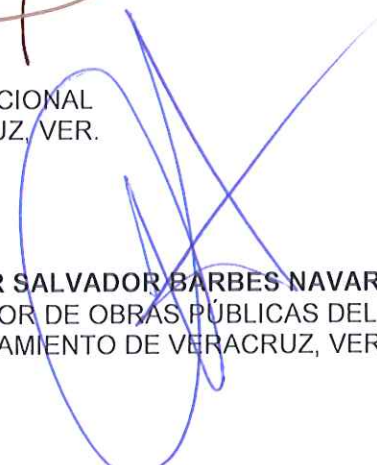
POR "EL MUNICIPIO"



C. RAMÓN POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.



C. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ, VER.



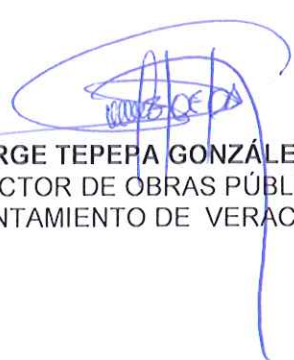
C. OSCAR SALVADOR BARBES NAVARRO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

POR "EL CONTRATISTA"



C. LUIS ÁNGEL ZAMORA CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
LRN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

TESTIGOS



C. JORGE TEPEPA GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.



C. LORENZO BAUTISTA PONCE
COORDINADOR DE PRESUPUESTOS,
LICITACIONES Y CONTRATOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.